



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 188/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 9 de septiembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 02-207082-0000, caratulado: "REBAGLIATI PABLO JAVIER (DNI 21133551) FALTA DE REGISTRO DE CONDUCIR"; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Pablo Javier REBAGLIATI interpuso Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) a fs. 4, fundamentado a fs. 10/11, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 2 de agosto del año 2021, que le impuso una sanción de VEINTICINCO (25) días multa más la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.795,00) en concepto de Gastos Operativos.

Que en fecha 31 de julio del año 2021, en intersección de calles Simón Bolívar y Ayacucho de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta N° 111007, como consecuencia que el conductor del vehículo, Marca Renault, color blanco, Tipo auto, Dominio PHO 608 circulaba sin licencia de conducir.

Que en la audiencia del día 2 de agosto del corriente año, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente Señor Pablo Javier REBAGLIATI las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando al mismo a realizar su descargo.

Que el Señor REBAGLIATI en dicha oportunidad manifestó: *"Soy el titular del vehículo que detalla el Acta N° 111007 por falta de registro. Presenta el registro con fecha de vencimiento 22/03/2023, estaba a una cuadra y media del lugar del operativo mi señora me trajo el registro en 5 minutos"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada la contravención conforme a las constancias que emanan del Acta de la Dirección de Tránsito, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor si no fueran enervadas por otras pruebas (artículos 120° y 121° de la Ordenanza N° 10.539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, le impone una sanción de VEINTICINCO (25) días multa más la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.795,00) en concepto de Gastos Operativos.

Que a fs. 10/11, el Señor Pablo Javier REBAGLIATI fundamenta el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, solicitando se deje sin efecto la sanción y se le restituya el importe de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.795,00).

Que el recurrente expone que el hecho ocurrió en la madrugada del día 31/07/2021 a las 01:25 horas en la intersección de las calles Bolívar y Ayacucho, que su domicilio es Maipú 132, exactamente a la vuelta del lugar donde la marcha del vehículo dominio PHO 608 que conducía fue detenido por personal de tránsito municipal. Que en la emergencia se dirigía a buscar a su hija menor de edad que se encontraba sufriendo un malestar de su salud y dada la hora y la situación omitió llevar consigo el carnet de conducir. Que luego solicitó la licencia a su esposa y en cinco minutos se la alcanzó, acreditando estar habilitado para conducir, no obstante, ello se le labró el Acta y se procedió a la retención del vehículo.

Que el Señor REBAGLIATI entiende que hubo un exceso de parte del funcionario público interviniente. En cuanto a la retención directamente es un obrar ilegítimo e improcedente puesto que no hay norma que habilite esa medida respecto de un vehículo por la no portación del carnet de conducir, por lo que se ha obrado contrario a derecho por el agente de tránsito y el Juez de Faltas, solicitando se le devuelva el importe abonado de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.795,00).



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 188/2021

Que respecto a la infracción, el apelante manifiesta que no posee antecedentes contravencionales y entiende existe un atenuante (artículos 2º, 18º y 137º de la Ordenanza N° 10.539/2021). Entiende que en todo caso le correspondía un apercibimiento y no la multa, solicitando por todo lo expuesto se deje sin efecto la resolución del Juez de Faltas desestimando la sanción de multa impuesta, sustituyéndola por apercibimiento, ordenando la devolución del importe que pagó en concepto de acarreo.

Que en su interés el particular acompaña como prueba documental copia de licencia de conducir, DNI, cédula verde del automotor y copia de la póliza del seguro del automóvil.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierten que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que el hecho que el Señor REBAGLIATI haya adquirido con posterioridad a la solicitud del agente de tránsito su licencia de conducir por habérsela alcanzado su mujer no atenúa ni borra la infracción cometida por el mismo, de transitar sin la licencia de conducir.

Que si corresponde hacer lugar a la observación expuesta por el apelante, respecto a la improcedencia de la retención del vehículo, ya que la causa que dio origen al Acta de Infracción no se encuentra encuadrada en ninguno de los casos previstos por el Código de Faltas Municipal (artículo 135º inciso c) de la Ordenanza N° 11.539/2001). Si bien corresponde sancionar al Señor REBAGLIATTI por conducir sin la licencia de conducir, lo cierto es que dicha conducta no justifica la retención del vehículo, cuya facultad a favor de los agentes de tránsito no consta en ninguna normativa aplicable.

Que por último y en cuanto al quantum de la pena, si bien la Ordenanza N° 10.589/2002 establece los parámetros aplicables a cada infracción descrita en el Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 10.539/2001), dentro de los cuales debe resolver el aquo y justamente dichos parámetros constituyen un límite que el Juez debe respetar y dentro de los mismos imponer la sanción que crea conveniente en cada caso concreto, el artículo 21º del Código de Faltas establece que: *“La pena en ningún caso excede la medida del reproche por el hecho. Para su graduación el Juez considerará: el carácter o no de reincidente del infractor, las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado y, en caso de comisión culposa, la gravedad de la infracción al deber de cuidado. También deben ser tenidos en cuenta los motivos, la conducta inmediata anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento inmediato posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto o mitigar sus efectos”*. En el caso de autos se observa que para la infracción juzgada una de las sanciones que podía imponer el Juez era la de multa, y teniendo en cuenta el quantum aplicado también se observa que lo hizo dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente – artículo 26º de la Ordenanza 10.589/2002 - por lo que se considera improcedente lo planteado en este punto por el recurrente.

Que por todo lo expuesto, la Dirección Legal y Técnica aconseja hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación, confirmando la sanción de multa, y dejándose sin efecto y debiéndosele reintegrar el importe abonado por el mismo, en concepto de gasto operativo de secuestro.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley N° 10.027 y 150º de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 188/2021

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Pablo Javier REBAGLIATI, DNI N° 21.133.551, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 2 de agosto del año 2021, debiendo ordenar que se reintegre la suma abonada indebidamente de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.795,00) y mantener la sanción aplicada en cuanto a los VEINTICINCO (25) días multa, siendo el mínimo de las sanciones estipuladas para este tipo de infracciones.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Pablo Javier REBAGLIATI de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal